



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General (E) de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 200-02-02-01-0002 del 27 de febrero 2023, la Resolución 100-03-10-09-0503 del 31 de marzo de 2023, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165111-0008/2023**, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0032 del 10 de febrero de 2023, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, a ejecutarse en el predio denominado finca playa rica, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-2789, localizado en la vereda barranquillita, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **GANADERIA DEL NILO S.A.S**, identificada con NIT. 901.372.194-4.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 14 de febrero de 2023.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 15 de febrero de 2023.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico del 14 de febrero de 2023, se remitió al centro administrativo municipal de Turbo, el Acto administrativo N° 200-03-50-01-0032 del 10 de febrero de 2023, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 380 del 24 de marzo de 2023, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

7. Conclusiones:

Se recomienda desde el punto de vista técnico otorgar autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo enfoque de persistencia en áreas de regeneración natural con la especie dominante Roble Tabebuia rosea (Bertol) Dc, al señor DAVID VELASQUEZ MOSQUERA identificado con Cédula de Ciudadanía C.C 1.037.602.364, representante legal de la sociedad denominada GANADERÍA DEL NILO S.A.S identificada con NIT. 901.372.194-4, en el predio FINCA PLAYA RICA identificado con matrícula inmobiliaria No- 034-2789, en un área de 141,5 hectáreas delimitadas con coordenadas del polígono descrito en la Tabla 14 del capítulo 6.2 de este informe, ubicadas en la vereda La Leona, corregimiento Lomas Aisladas del municipio Turbo Antioquia; en una cantidad de 542 árboles con volumen comercial de 1.010,86 m³ bruto, como lo muestra la Tabla 20:

X.

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

Tabla 1. Volumen a autorizar predio Playa Rica

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ¹	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaerth	40	50%	Madera pre aserrada - bloques	7	58,72
Higuerón	<i>Ficus insipida</i> ; Willd. Sinonimo: <i>Ficus glabrata</i> Kunth,	40	17%	Madera pre aserrada - bloques	4	12,29
Hobo	<i>Spondias mombin</i> L.	40	70%	Madera pre aserrada - bloques	11	26,88
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	35	69%	Madera pre aserrada - bloques	428	731,61
Tachuelo	<i>Zanthoxylum riedelianum</i> Engl.	40	69%	Madera pre aserrada - bloques	92	181,36
Total					542	1.010,86

* Diámetro mínimo de corta; ** Índice de corta del volumen aprovechable censado.

De las especies forestales para aprovechamiento de productos maderables se deberán dejar como remantes individuos de todas las clases diamétricas al aplicar el índice de corta (IC).

Se recomienda autorizar un periodo de aprovechamiento de 12 meses, a partir de la notificación de la posible resolución de autorización de aprovechamiento forestal que se otorgue.

Nota: De ser necesario ampliación del periodo de aprovechamiento forestal para el usuario, este debe previamente (al menos un mes antes de finalizar el aprovechamiento) informar formalmente a CORPOURABA.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA, como máxima autoridad ambiental en el área que comprende su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley y los reglamentos para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que conforme al Artículo 42° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación puede establecer tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales, (...)

¹ Repita las filas necesarias por especie según los diferentes tipos de productos a autorizar

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Medio Ambiente, establece el régimen de aprovechamiento forestal, cuyo objeto es regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que mediante el Decreto N° 1076 de 2015, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide el "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", cuyo propósito es la compilación de normas preexistentes de carácter reglamentario que regulan aspectos normativos del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, entre las cuales, se compiló el Decreto 1791 de 1996.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1532 de 2019, "...por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales..."

Que el citado Decreto en su artículo 1, dispuso modificar el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, en el sentido de incluir unas definiciones que para el caso en particular se cita la siguiente;

*"(...) **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales (...)"*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado. (Decreto 1791 de 199, art. 31).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Parágrafo. - Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva

(...)"

Que CORPOURABA con el fin de reglamentar el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, adopto Guía técnica, mediante Resolución N° 03-02-01-000872 del 16 de junio de 2008. Posteriormente CORPOURABA adoptó criterios para

ENT

X

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

el manejo de la regeneración natural en el Plan de Ordenación Forestal mediante acuerdo 07 de 2008.

De conformidad con el Acuerdo N° 100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2018, en el que se reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución N° 1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), por metro cúbico de madera (\$/m³).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en consideración el informe técnico N° 380 del 24 de marzo de 2023, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se puede concluir lo siguiente:

- Se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia.
- En el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-8-2-2-0334 del 15 de marzo de 2023, se observa que el área donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, no se encuentra en área protegida o en áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y no se traslapa con territorios titulados a comunidades indígenas y/o comunidades negras.
- Las especies forestales que se pretenden aprovechar no tienen veda nacional o regional.
- El índice de corta –IC propuesto por el solicitante para la especie *Ceiba ceiba pentandra* (L.) Gaerth es del 54%, el cual no se encuentra acorde a lo establecido en el Acuerdo N° 100-02-02-01-007 del 08 de junio de 2008, “por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe” expedido por el Consejo Directivo de CORPOURABA, en el cual se definió como IC máximo para las especies es del 50%, por ello la presente solicitud se ajusta conforme al porcentaje máximo permitido esto es, el 50%.
- En relación al área solicitada para ejecutar el aprovechamiento forestal la cual corresponde a un área de 150 ha, se precisa que 8.5 ha se traslapan con área de retiro de fuentes hídricas, por lo tanto, estas áreas no podrán ser objeto de la autorización solicitada y en ese sentido el área que se autorizará para ejecutar el aprovechamiento forestal corresponderá a un área de 141.5 ha.

Por otro lado, es importante anotar que el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, se basa en un criterio de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del sucesión natural de especies que hacen parte de la flora colombiana y de la biodiversidad, donde aplica el uso de técnicas silvícolas que permitan su renovación, de manera tal que se garantice la permanencia del mismo,

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

garantizando el apropiado manejo de los flora silvestre y su sostenibilidad; para que se optimicen los beneficios de sus servicios ambientales, sociales y económicos; de igual manera se apoya la conservación de sus valores tradicionales y los derechos de sus habitantes, teniendo en cuenta las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.

En consonancia con el fundamento fáctico y jurídico expuesto, teniendo en consideración el informe técnico N° 380 del 24 marzo 2023, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se autorizará aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, a favor de la sociedad **GANADERIA DEL NILO S.A.S**, identificada con NIT. 901.372.194-4, a ejecutarse en el predio denominado finca playa rica, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-2789, localizado en la vereda lomas aisladas, vereda la leona, paraje puerto río león, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Directora General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad **GANADERIA DEL NILO S.A.S**, identificada con NIT. 901.372.194-4, para adelantar aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, a ejecutarse en el predio denominado finca playa rica, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-2789, localizado en la vereda lomas aisladas, vereda la leona, paraje puerto río león, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, con un área a intervenir de 141.5 ha, conforme a las especies y volúmenes que se indican:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaerth	40	50%	Madera pre aserrada - bloques	7	58,72
Higuerón	<i>Ficus insipida</i> ; Willd. Sinonimo: <i>Ficus glabrata</i> Kunth,	40	17%	Madera pre aserrada - bloques	4	12,29
Hobo	<i>Spondias mombin</i> L.	40	70%	Madera pre aserrada - bloques	11	26,88
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	35	69%	Madera pre aserrada - bloques	428	731,61
Tachuelo	<i>Zanthoxylum riedelianum</i> Engl.	40	69%	Madera pre aserrada - bloques	92	181,36
Total					542	1.010,86

Parágrafo 1. El centro de acopio autorizado es en la entrada de la finca, a orillas de la carretera Panamericana.

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Sitio de acopio	7	30	17,9	76	32	45,4

Parágrafo 2. Las coordenadas de localización del predio donde se efectuará el aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia autorizado en el presente artículo, son las siguientes:

x

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

Vértices (Puntos)	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
01	7	34	59,04	76	43	48.32
02	7	35	0,01	76	43	45.49
03	7	34	59,46	76	43	13.13
04	7	34	17,47	76	43	09.81
05	7	34	16,56	76	43	46.41

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses, para que realice el aprovechamiento del volumen de que trata el artículo primero de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (01) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **GANADERIA DEL NILO S.A.S**, identificada con NIT. 901.372.194-4, deberá dar implementar las siguientes Medidas de Manejo:

Medidas de Manejo	Aplicable a Arboles aislados por fuera del bosque natural (*)
Marcación de tocones	Sí
Marcación de árboles semilleros	Sí
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	Sí
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	Sí
Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.	Sí
Cortes cercanos al suelo	Sí
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	Sí
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	Sí
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	Sí
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	Sí

ARTÍCULO CUARTO: De los informes semestrales de actividades: Presentar a CORPOURABA los informes de avance en los cuales deberá consignar lo siguiente, código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el lugar de aprovechamiento y su traslado hasta el centro de acopio de la madera). (*Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.*), para lo cual deberá tener en consideración la periodicidad a indicar:

1. En caso que para la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado en el artículo primero del presente acto administrativo, se requiera de todo el tiempo concedido para ser ejecutado, el titular del instrumento deberá presentar un informe semestral y uno final.
2. En caso que el aprovechamiento forestal autorizado en el artículo primero del presente acto administrativo, se desarrolle en un término inferior a seis (06) meses, el titular deberá presentar un informe cuando haya aprovechado el 50% del volumen autorizado y otro al finalizar el aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal: CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF) de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No.1479 del 2018, conforme al volumen efectivamente aprovechado.

Parágrafo 1. Una vez liquidado el valor por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), el mismo arroja un total de **veintinueve millones ochocientos doce mil trescientos noventa y dos pesos M/L (\$ 29.812.392)**, conforme se indica en la siguiente tabla:



Cálculo Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Maderable En Bosque Natural

R-AA-151
Versión 05

Expediente 200-16-51-11-008-2023

GANADERIA DEL NILO S.A.S
NIT. 301372194-4

Autorizado:
DAVID VELASQUEZ MOSQUERA,
R.L.

Fecha Cálculo 21/03/2023

Municipio Turbo

$TAFMI = TM \times FRI$

$FRI = (CUM + N) \left(\frac{CDRB + CCE + CAA}{3} \right)$

$CDRB = 2 - CEB$

$CEB = \frac{ATBN - ATAP}{ATJ}$

Tarifa Mínima	\$	36.300
CUM		0,5
N		0
CEB		0,345727653
CDRB		1,654272147
CAA		1,4

Nombre común	Nombre científico	Valor CCE	V m ³ Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a pag
Ceibo	<i>Ceiba pentandra</i>	1,7	58,72	\$ 30.348	\$ 1.782.041
Higuerón	<i>Ficus insipida</i>	1	12,29	\$ 25.880	\$ 318.062
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	1,7	26,88	\$ 30.348	\$ 815.757
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,7	731,61	\$ 30.348	\$ 22.202.976
Tachuelo	<i>Zanthoxylum nederlanum</i>	1	181,36	\$ 25.880	\$ 4.693.555
MP = Σ(TAFMI x Vopt)			1010,86		\$ 29.812.392

El uso de ésta hoja se realiza para el cálculo de mas de 10 especies y/o para técnicos con mayor conocimiento de las variables de la tasa a calcular

Parágrafo. El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA, el valor de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable por especie y según cantidad movilizada – calculada sobre la base de m³ en bruto y el papel donde se imprimen los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea.

ARTÍCULO SEXTO. De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permissionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974).

ARTÍCULO SÉPTIMO. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad:

E.H.

X

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y/o adelanto del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **GANADERIA DEL NILO S.A.S**, identificada con NIT. 901.372.194-4, y/o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicación. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede ante el Directora General (E) de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA CHICA LONDOÑO
Directora General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo	<i>EHR</i>	10/04/2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata	<i>RAZ</i>	
Revisó:	Alberto Vivas Narvaez	<i>AVN</i>	19/04/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165111-0008/2023			